Procedimiento a seguir en las comunicaciones de información a la inspección de transportes de posibles incumplimientos del pago de un servicio de transporte de mercancías sin cubrir los costes efectivos

El artículo 140.42 de la LOTT tipifica como infracción muy grave:

"En los contratos referidos a un único envío, el pago al transportista efectivo de un precio inferior al total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, siempre que exista una asimetría entre las partes en el contrato de transporte.

Se considerará, en todo caso, que existe la indicada asimetría cuando el cargador contractual sea titular de una autorización de operador de transporte y no lo sea el transportista efectivo, en el supuesto en que el cargador contractual no tenga la condición de Pyme y la tenga el transportista efectivo o cuando el cargador contractual no tenga la condición de pequeña empresa o microempresa y el transportista efectivo sea una microempresa.

El responsable de esta infracción será el cargador contractual, pero el transportista efectivo deberá probar que el precio pagado es inferior a sus costes efectivos individuales de prestación del servicio".

Al objeto de poder llevar a cabo las inspecciones para poder detectar esta infracción y proceder a sancionar, en el caso que proceda, se establecen la siguiente información:

Forma de poner en conocimiento de la administración los hechos:

Cuando el transportista efectivo detecte que el precio es inferior al tota de los costes individuales incurridos o asumidos por él, podrá poner en conocimiento de la administración de la siguiente manera:

a) **Mediante una denuncia suscrita por el transportista interesado, o bien por una asociación de transportistas**, que se remitirá por registro a través de sede electrónica a los Servicios de Inspección de transporte por carretera, donde deberá contar los siguientes datos:

   - Sucinta exposición de los hechos
   - Matrícula del vehículo utilizado
   - Identidad de las personas o persona presuntamente responsables de la infracción y en su caso del tÍtulo habilitante a cuyo amparo se realizó la actividad objeto de la denuncia
   - Identidad, condición y destino del denunciante, es decir nombre y apellidos, domicilio, número del CIF, DNI o del documento equivalente en el caso de extranjeros.

b) **Mediante el Buzón anónimo de los Servicios de Inspección de transporte por carretera, alojado en la web oficial del Ministerio de Transportes y Movilidad**. El comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento. Los datos han de ser lo

más detallados posible, con el objetivo de que, si se considera oportuno, puedan planificarse las actuaciones de la manera más adecuada:

- Sucinta exposición de los hechos
- Identificación de la empresa responsable de la infracción
- La inspección a la vista de lo anterior requerirá a la empresa denunciada las facturas de los servicios de transporte identificando aquellos cuyos precios más bajos pudieran ser posible que no cubrieran los costes del servicio. Una vez identificado al transportista efectivo deberá requerírsele la documentación necesaria para probar que el precio no cubre los costes, en el caso que proceda.

Una vez recibida la denuncia por los Servicios de Inspección de Transporte por cualesquiera de las dos vías antes expuesta, para poder llevar adecuadamente a cabo la labor de control e inspección de los hechos presuntamente infractores, los servicios de inspección requerirán al denunciado las facturas de los servicios de transporte pagados a los transportistas y a estos, según se establece en el Real Decreto Ley 14/2022 el cálculo de los costes por servicio de transporte, este cálculo podrá realizarse mediante la aplicación Acotram (alojada en la web oficial del Ministerio de Transportes y Movilidad) o cualquier otro sistema. También se requerirá la documentación que justifique los costes en los que ha incurrido el transportista para cada una de las partidas que componen su estructura de costes de explotación del vehículo, según se establecen en la disposición adicional novena de la Ley 15/2009.

Febrero 2024